



# **REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ELECTORAL**

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO**

**Julio de 2023**



**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ELECTORAL DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO <sup>1</sup>**

ARTÍCULO 1°.- El presente REGLAMENTO rige el funcionamiento de la JUNTA ELECTORAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL de MORENO para la elección de los REPRESENTANTES de los Estamentos DOCENTE, ESTUDIANTIL y NODOCENTE para integrar el CONSEJO SUPERIOR, los CONSEJOS de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS y los CONSEJOS ASESORES DE CARRERAS y la elección de los REPRESENTANTES de los Estamentos DOCENTE, ESTUDIANTIL y AUXILIARES Y PERSONAL NODOCENTE para integrar el CONSEJO DE ESCUELA de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO ELECTORAL en vigencia, el cual fuera aprobado por la Resolución UNM-CS N° 634/20 y sus modificatorias, o el que lo sustituyere en lo sucesivo.

ARTÍCULO 2°.- La JUNTA ELECTORAL funcionará en la Sala de Reuniones del CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y, en ocasión de ocuparse ésta por razones de su función, el Vicerrectorado habilitará sus dependencias u otros lugares designados por el Presidente del Cuerpo. La Secretaría Administrativa de la JUNTA ELECTORAL notificará por vía correo electrónico o vía telefónica el lugar designado en cada caso.

ARTICULO 3°.- La JUNTA ELECTORAL sesionará ordinariamente en días hábiles a partir de las 14 horas, con una tolerancia de 30 minutos para el inicio de la sesión, en las fechas que considere oportuno la Presidencia en razón de los deberes que resulten del Cronograma Electoral. Sin perjuicio de lo anterior, podrán sesionar en forma extraordinaria en la oportunidad que por razones de urgencia, lo solicite en forma expresa de la Presidencia.

ARTICULO 4°.- La presidencia podrá establecer la realización de las sesiones de la JUNTA ELECTORAL de manera bimodal, contemplando la alternativa de participación virtual de los miembros de la misma, por medio de la herramienta de videoconferencia del Campus Virtual UNM, a la que se accede desde el sitio web de la UNIVERSIDAD, a través del logueo exclusivo, consignando el D.N.I. y clave personal como medio de autenticación de la identidad. Será obligatorio que, en el momento de iniciar la sesión en la herramienta de videoconferencia, cada uno de los miembros que participe en forma virtual, se identifique con su nombre y apellido completos, sin iniciales ni abreviaturas, de modo de facilitar la labor de identificación y registro de las votaciones.

De realizarse la sesión en forma bimodal, la Presidencia o la autoridad supletoria encargada de presidir la sesión y la Secretaría Administrativa participarán exclusivamente en forma presencial.

ARTÍCULO 5°.- Los pronunciamientos y decisiones de la JUNTA ELECTORAL se instrumentarán mediante Comunicaciones y Actas.

De considerarlo oportuno, podrá requerir dictamen legal previo a su tratamiento por parte de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Las Actas darán cuenta de todo lo considerado y decidido, omitiendo relatar los debates o reflexiones, debiendo consignar en todos los casos:

- a) El lugar donde se celebra y la hora de inicio de la sesión.
- b) La nómina de los miembros asistentes.

---

<sup>1</sup> Aprobado por Acta UNM-JE N° 1/23 de la Junta Electoral de fecha 7 de julio de 2023 (sustituye anterior aprobado por el Acta UNM-JE N° 2/15 de la Junta Electoral de fecha 13 de abril de 2015)



- c) El Orden y temario del día.
- d) Los términos de las decisiones y comunicaciones adoptadas, como resultado de las votaciones en cada caso.
- e) La hora de finalización, levantamiento o cuarto intermedio de la sesión.

Las Actas provisorias que se labren por intermedio de la Secretaría Administrativa, serán consideradas por los miembros presentes al término de la sesión, a los efectos de incorporar las observaciones y correcciones que estimen corresponder para su aprobación y firma.

Las Actas tomarán estado público, en el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO 7°.- Todos los términos establecidos en el REGLAMENTO ELECTORAL se contarán por días corridos, salvo los que expresamente establezcan lo contrario. Todo acto cuyo plazo finalice en un día no hábil o en sábado, se ejecutará en el primer día hábil inmediato posterior. Los números que resultan de aplicar proporciones o porcentajes se redondearán por el número entero superior más próximo.

ARTÍCULO 8°.- Todas las decisiones de la JUNTA ELECTORAL deberán ser exhibidas en la cartelera mural de la Junta a partir del día siguiente de su dictado y en el espacio especialmente habilitado en el sitio web de la UNIVERSIDAD, dentro del submenú "Gobierno Universitario", y demás medios de comunicación institucional que se dispongan para su difusión.

Los Apoderados de Listas y demás interesados quedarán notificados a partir de las 12 (doce) horas del día siguiente al de su emisión mediante correo electrónico.

ARTÍCULO 9°.- Conforme el REGLAMENTO ELECTORAL en vigencia, las decisiones de la JUNTA ELECTORAL son definitivas e inapelables; salvo en caso de errores materiales, en cuyo caso podrá plantearse una solicitud para que el Cuerpo proceda a rectificar dentro de la mayor brevedad posible el error incurrido.